



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2019</b>	<b>00362</b>	00
DEMANDANTE	IVAN DE JESUS GIL CADAVID						
DEMANDADA	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A TECHINT INTERNACIONAL COPNSTRCTION CORP TENCO COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 283/285 el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 31 de enero de 2022, a través del cual se liquidó costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada las cuales se tazaron en la suma de \$2.000.000.oo.

Manifiesta el memorialista que:

*“...El proceso de la referencia no tiene pretensiones pecuniarias, por lo que se condenó a las demandadas a realizar obligaciones de hacer, esto es realizar las gestiones administrativas ante el fondo de pensiones en el que se encuentra afiliado mi mandante, para que se liquide el respectivo cálculo actuarial.*

*El Despacho pudo fijar el monto de las agencias en Derecho hasta los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que corresponde a \$10.000.000-*

*El acuerdo N° PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016, da unos rangos dentro de los cuales el juez se puede mover para fijar las agencias en derecho, pero eso no quiere decir que la liquidación sea efectuada sin ningún tipo de parámetros o lineamientos objetivos que permitan establecer, dentro de las particularidades de cada caso, la suma que debe corresponder a las agencias en derecho.*

*Esos parámetros que deben seguirse para realizar la liquidación se encuentran contenidos en el artículo 2° del mismo acuerdo N°.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016...”*

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

- 1- El apoderado de la parte demandante asistió a la única audiencia que se programó.
- 2- El proceso se radicó el 10 de mayo de 2019.
- 3- Se dictó sentencia en 2 diciembre de 2019, es decir en menos 7 meses.
- 4- La pretensión objeto del proceso no se puede cuantificar en dinero, toda vez, que es una obligación de hacer. La juez está facultada para cuantificar las costas sin exceder en el tope máximo del acuerdo.
- 5- Se permite fijar hasta 10 salarios mínimos y el despacho fijo 2.415 salarios mínimos del 2019, lo que está dentro de los límites

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia y la cuantía del proceso, el monto de las agencias en derecho, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley. Por tal razón, se **DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** solicitado frente al auto que liquidó y aprobó las costas procesales **Y ACCEDE EL DE APELACIÓN**.

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades la Magistrada MARTHA TERESA FLOREZ SAMUDIO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8995dba4bb5f6eadd6c9f52b1db467a661496cff17ff4eeb59b85f6ac3689ef**

Documento generado en 09/02/2022 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>